



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación No. 11001-02-03-000-2022-03662-00

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el escrito de tutela, se observa que la solicitud de amparo presentada por Juan José, Azucena del Carmen y Luis Jesús Torres Serrato, está dirigida contra los Juzgados Trece de Familia, y Cuarenta y Nueve Civil del Circuito ambos de la ciudad de Bogotá.

En sustento de sus pretensiones manifestaron que, su apoderada judicial presentó «la *misma* demanda de nulidad de la escritura pública No. 1175 de 19 de abril de 2018», el 2 de mayo de 2022 ante los Jueces Civiles del Circuito, y el día 5 de ese mes y año ante los Juzgados de Familia.

La primera se rechazó de plano por el Juez 49 Civil del Circuito el 17 de mayo presente, además ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. La segunda también fue rechazada el 11 de agosto de los corrientes por la Juez 13 de Familia de esta ciudad, determinación contra la que interpusieron recurso de apelación, el que no ha sido tramitado hasta que la «Mesa de Ayuda» no certifique sobre la trazabilidad del correo que

contiene el escrito contentivo del mismo, para determinar si fue interpuesto en tiempo o no.

En síntesis, es claro que la queja puntual de los convocantes no es otra más que, se conceda la alzada propuesta contra la determinación adoptada por la especialidad Familia, y no por el proferido en la Civil.

2. En consecuencia, como se trata de una autoridad judicial, como lo dispone el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, las acciones de tutela de primera instancia que se dirijan contra los jueces, serán repartidas al respectivo «*superior funcional del funcionario accionado*», y en este caso, corresponde a la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bogotá**.

3. Así las cosas, por secretaría, remítase de inmediato las presentes diligencias al superior funcional del despacho accionado, para lo de su cargo.

4. Entérese de lo anterior a la parte interesada.

Cúmplase,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 851BB4E068B7D4F0ECE9CC06657A3B63C3A4DC21133BAF75D4DAB48CB049FB42

Documento generado en 2022-10-24